**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**
**DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

RECIBIDO EN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Expediente Nº:.....
Fecha: 30 / 01 / 24 Hora:.....
Firma
NANCY E. CÉSPEDES G.
Dirección de Contrataciones

Asunción, 30 de enero del 2024.

***Dictamen DC y G N° 002/2024***

Elevo a consideración de la Dirección de Contrataciones, el presente Dictamen a fin de la suscripción de la Adenda N° 6 al Contrato N° 054/2022 correspondiente al llamado a ***"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 03/2022*** para ***"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LABORATORIO DEL SENAVE" – ID N° 415.082 – CUARTA PRÓRROGA DE PLAZO.***

## 1. Antecedentes:

- Nota S/N de fecha de recepción 12/01/2024 de la contratista **INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (ICSA),** solicitud de prórroga de 35 días de plazo contractual para la entrega de la obra (EXPEDIENTE MEU N° 210/24).
- Prov. UO N° 01 de fecha 12 de enero de 2024, de la Unidad de Obras dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Memorándum DC y G. N° 002/24 del Departamento de Contratos y Garantías dependiente de la Dirección de Contrataciones, solicitud de informe aclaratorio a la Unidad de Obras, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Contrato N° 054/2022 correspondiente al Llamado a ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 03/2022*** para ***"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LABORATORIO DEL SENAVE"***, celebrado con la firma **INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A.**
- Correo ZIMBRA de la Dirección de Laboratorios, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, y la Unidad de Obras otorgando conformidad al proceso.
- Copia autenticada de Nota DIGEAF N° 31/2024 del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, Nota D.G.C.P. N° 1516 del Ministerio de Economía y Finanzas, Autorización Administrativa N° 210 de la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, Nota N° 287/2023 de la Presidencia del SENAVE.
- Copias autenticadas del LIBRO DE OBRAS.

## 2. Consideraciones Fácticas:

En fecha 12/01/2024 la empresa INICIATICAS CONSTRUCTIVAS S.A. (ICSA), remite **NOTA,** en marco al contrato de referencia, la cual en su parte pertinente expresa, "*...con el objeto de solicitar la prórroga de 35 días de plazo contractual, en virtud de las cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato, por motivos de fuerza mayor. El motivo obedece a la falta de Liberación de la zona de obra en el sector de calles vehiculares donde se encuentran, hasta el día de hoy, edificaciones que se utilizan como Lavadero de Autos. Fue remitido por parte de la Contratista una solicitud de liberación de zona de obra con fecha 24/04/23 que hasta la fecha no fue respondida ni solucionada. Este hecho no permite la ejecución de los rubros contractuales siguiente: - ítem 9.1: "Pavimento tipo paver (alto transito) espina de pescado. Incluye ejecución base de asiento de suelo mejorado de 15 cm de espesor, adoquines rectangulares de 200x100x80 mm y arena lavada". –Ítem 6.3.C.4: "Piso de Hormigón con microfibras y juntas de dilatación para Estacionamiento (e=15cm)". Este hecho escapa de las obligaciones contractuales de la Contratista, que se ve pasible a multas por atrasos en el cronograma de entrega de trabajos..."*

En ese sentido, se trae a colación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, en su apartado de **CONDICIONES CONTRACTUALES**: **Plazo de Ejecución.** "*El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del contratista de la orden de inicio para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la cláusula de "Plazo de Ejecución" de los Aspectos Generales del Contrato, además de las siguientes condiciones: El plazo de ejecución será de 12 (doce) meses.*

ADOLFO A. JARA B.
Asistente
Dpto. de Contratos y Garantías

*El plazo de ejecución comprenderá: 2 (dos) meses para la presentación del proyecto ejecutivo desde la emisión de la Nota de Remisión u Orden de Prestación de Servicio y 10 (diez) meses para la Ejecución de la Obra, la cual deberá iniciar una vez emitida la Orden de Inicio de Obras y se haya obtenido los permisos para la construcción correspondientes en la Municipalidad de San Lorenzo, la habilitación del MADES y una vez obtenidos la aprobación de los diseños presentados por la empresa adjudicada".* **Programa de Ejecución** *"En los casos de variaciones en la ejecución de los trabajos por motivos de Fuerza Mayor o por Inclemencias climáticas, el Contratista deberá presentar un Cronograma actualizado. Además, el Contratista deberá preparar y presentar en porcentaje, la curva de avance físico-financiero, sin indicar montos, correspondiente al Cronograma, que debe señalar los desembolsos porcentuales previstos para cada mes y el acumulado".*

Así también, la Unidad de Obras dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, remite Prov. UO N° 01/2024, informando cuanto sigue: "*En relación al mismo y considerando además el expediente MEU 184/24 de remitente SENACSA en el cual se da respuesta a la problemática autorizando la demolición del mencionado Lavadero, desde la Unidad de Obras se considera que corresponde otorgar la prórroga solicitada por la empresa. Se adjunta copia del expediente mencionado. Se sugiere que el expediente sea remitido a la Dirección de Contrataciones para que a través del mismo se realice la Adenda correspondiente del Contrato, de ser necesario dicho procedimiento".*

En atención a lo mencionado en la Providencia de la Unidad de Obras N° 01/24, se traerá a colación brevemente los documentos adjuntados en carácter de copia:

- Nota DIGEAF N° 31/2024 de la Dirección General de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA): *"...en marco de la Nota Presidencia N° 287/23, donde comunica que en la zona de trabajo en el marco del **"Diseño y Construcción para Laboratorios del SENAVE"**, existen estructuras que necesariamente deben ser reubicadas para la utilización del espacio conforme al proyecto. Al respecto se remite nota DGCP N° 1516/2023, de la **Dirección General de Contabilidad Pública**, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, donde expide la **Autorización Administrativa N° 210/2023** para la baja por desmantelamiento del bloque lavadero, el cual se encuentra afecto para continuar con el proyecto de construcción encarado por su institución...".*
- Nota DGCP N° 1516/2023 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): *"...con relación a la Nota DIGEAF N° 909/2023...por la cual solicita la Autorización Administrativa para la baja por desmantelamiento de un bloque del lavadero. Al respecto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los antecedentes que obran en dependencias de esta dirección, se expide la **Autorización Administrativa N° 210/2023**, de conformidad al Manual que establece normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20.132/03".*
- Autorización Administrativa N° 210 de la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, el cual en su parte pertinente expresa: *"...conceder la autorización administrativa al **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL** con el fin de proceder a baja patrimonial de un bloque de lavadero, de conformidad con el **Capítulo 10, punto 7 "baja por desmantelamiento de máquinas, equipos, aparatos, etc.",** del manual de procedimientos que establece normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación, y contabilización de los bienes del estado...".*
- Nota N° 287/2023 de la Presidencia del SENAVE dirigido al SENACSA, expresando cuanto sigue: *"...en referencia a la ejecución del "Diseño y Construcción para Laboratorios del SENAVE", que esta administración viene realizando, y en ese sentido comunicar que en la zona de trabajo existen estructuras que necesariamente deberán ser reubicadas para la utilización del espacio conforme al proyecto. Por lo expuesto, se solicita coordinar conjuntamente una nueva ubicación para el lavadero de vuestra institución que se encuentra afectada a la zona del trabajo...".*

En consideración a lo brevemente expuesto, este Departamento, a través del Memorándum N° 002/2024, solicita un informe pormenorizado de los documentos remitidos por la Unidad de Obras, a fin de determinar con mayor precisión la causal de fuerza mayor y dar continuidad a los tramites de rigor.

En providencia UO N° 04/2024 la Unidad de Obras, se remite informe solicitado, el cual expone cuanto sigue: *"...la empresa solicita una prórroga de 35 días según nota presentada en fecha 12 de enero del 2024. Cabe mencionar que la empresa ya había informado a la contratante (SENAVE) de dicho inconveniente mediante nota en fecha 25 de abril del 2023, el cual se adjunta. Mediante nota mencionada la contratante (SENAVE) habría solicitado al SENACSA mediante nota Presidencia N° 287/23 la Autorización de las demoliciones de las estructuras; cuya respuesta se obtuvo en fecha 11/01/24 mediante expediente MEU 184/24; cuyo tiempo de respuesta genero un retraso importante en la obra. Se adjunta además: Copia de libro de obras donde consta reunión con SENACSA, Nota corregida, ya que la presente en este expediente cuenta con error de tipeo en el último párrafo, el cual genera confusión. Fotos satelitales y a nivel donde se observa la edificación en cuestión (Bloque lavadero), obstruyendo el Área de trabajo. Copia impresa de los correos entre la Unidad de Obras y la empresa PROCOM SRL (Plan maestro) al respecto de dicha demolición. En conclusión está UNIDAD cree que corresponde otorgar los plazo de 35 días solicitados por la empresa debido a la envergadura del trabajo y a la necesidad de culminar las tareas que están supeditadas de manera directa a la demolición de las estructuras".*

El Acta de Inicio de Obra "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DEL SENAVE", Licitación Pública Nacional – LPN N° 03/2022 ID N° 415.082; fue labrada en fecha 01/11/2022 y la Orden de Inicio de Obras emitida en fecha 02/01/2023 donde se da inicio efectivo a los trabajos correspondientes.

Tanto la Unidad de Obras, la Dirección de Laboratorios como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación otorgan, vía correo institucional, su conformidad respectiva a la prórroga solicitada por la empresa contratista.

**3. <u>Normativa aplicable</u>**

En ese sentido, debemos mencionar la **Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas,** que dispone en su Artículo 62 "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS****. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Así también, los **Aspectos Generales para la Contratación de Obras** expresa cuanto sigue: ***13. CONVENIOS MODIFICATORIOS****. Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 2051/2003.* ***PLAZOS. 2. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN****. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas". Para los casos en que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes relativas a prórroga de plazos.* ***3. FUERZA MAYOR.*** *El contratista no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Fiel Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor.*

*1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que estos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, catástrofes naturales,*

*incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, embargos de cargamentos, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.*

*2. El contratista deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.*

*3. Por consiguiente, para los efectos del presente contrato, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.*

*4. Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el precio del contrato.*

*5. La parte que invoque el caso de fuerza mayor deberá asentarlo en el libro de obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el contratista haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.*

*6. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la fuerza mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de fuerza mayor.*

*7. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*8. Si a raíz de un caso de fuerza mayor, la contratante o el contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.*

*9. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el contratista continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

*10. Cuando una situación de fuerza mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el contrato.*

**4. <u>Fundamentos:</u>**

Tal como son facultades de esta dependencia, se nos ha remitido la mencionada solicitud de prórroga de plazo del contrato en referencia solicitado por el contratista INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (ICSA), la conformidad de la Unidad de Obras, la Dirección de Laboratorios y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencias administradoras del contrato, contando con los documentos respaldatorios, con lo cual se justifica el presente proceso administrativo al Contrato N° 054/2022.

Verificado los documentos consignados tanto por la contratista como por la Unidad de Obras, se puede apreciar que efectivamente ha ocurrido un evento de fuerza mayor, lo que ha ocasionado la imposibilidad de ejecutar los trabajos correspondientes a una parte del contrato.

SENAVE Departamento de Contrataciones Dirección de Contrataciones

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en materia legal dentro del ámbito de las Contrataciones Públicas, Art. 62 de la Ley N° 2051/03, por la cual, en el presente dictamen se manifiestan las herramientas necesarias para dar uso a este artículo.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar la viabilidad de la suscripción de la Adenda N° 6 al Contrato N° 054/2022, de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, correspondiendo elevar a consideración de la Máxima Autoridad, previo dictamen de rigor, a través la promulgación de la resolución concerniente, y posterior firma de la Adenda respectiva, salvo mejor parecer.

**5. <u>Recomendación:</u>**

Por tanto, de conformidad a lo brevemente expuesto, en atención a lo solicitado y analizado, es parecer de este departamento bajo la responsabilidad absoluta de los administradores del contrato, la viabilidad de la Adenda N° 6 al Contrato N° 054/2022, la cual consistirá en cuanto sigue:

**<u>CLÁUSULA I:</u>** Por la presente, ambas partes acuerdan la prórroga en el plazo de entrega por ***35 (treinta y cinco) días corridos, a partir la liberación de la zona de trabajo.***

**<u>CLÁUSULA II:</u>** La empresa deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en un plazo de 10 (diez) días de firmada la presente adenda. La empresa deberá ampliar las demás pólizas inherentes al contrato conforme al nuevo plazo de entrega establecido por la prórroga.

**<u>CLÁUSULA III:</u>** Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos.

Es mi dictamen.

Se adjunta al dictamen copias de:

- Proforma Adenda N° 6.
- Contrato N° 054/2022.
- Nota S/N presentada por la firma INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A.
- Copia autenticada de Nota DIGEAF N° 31/2024 del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, Nota D.G.C.P. N° 1516 del Ministerio de Economía y Finanzas, Autorización Administrativa N° 210 de la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, Nota N° 287/2023 de la Presidencia del SENAVE.
- Providencia de la Unidad de Obras N° 01 y 04/2024, Administrador del Contrato.
- Correo ZIMBRA de la Dirección de Laboratorios y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.
- Memorando N° 002/2024 del Departamento de Contratos y Garantías.
- Copias autenticadas del libro de obras del SENAVE.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Dirección de Contrataciones
Departamento de Contratos
SENAVE
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

OSVALDO A. JARA B.
Asistente
Departamento de Contratos y Garantías

**C.P. María P. Valdez M.**
**Jefa**

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

***Ref.: MEU Nº 210//24** – Solicitud de prorrogación de plazo contractual.-*

**Providencia N°89 /2024**

Asunción, 30 de Enero de 2024.-

**A SECRETARÍA GENERAL:**

Se remite el Dictamen N° 68 /2024, de esta Dirección General, para el trámite pertinente.-

**Abg. Hugo Barrientos**
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

***STAFF DE DICTAMINANTES***

***Ref.: MEU Nº 210//24** – Solicitud de prorrogación de plazo contractual.-*

**Dictamen N°68 /2024.-**

Asunción, 30 de Enero de 2024

**A la Dirección de Asesoría Jurídica**

Con relación a la solicitud de Adenda N° 6 al *Contrato N° 054/2022 - Licitación Pública Nacional LPN N° 03/2022 – "Diseño y Construcción para Laboratorio del SENAVE" – ID N° 415.082 – CUARTA PRÓRROGA DEL PLAZO*, se manifiesta cuanto sigue:

Por Dictamen DCyG N° 002/2024, de fecha 30 de enero de 2024, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, informa entre los fundamentos de su parte final: *"...Por tanto, de conformidad a lo brevemente expuesto, y en atención a lo solicitado y analizado es parecer de este departamento bajo la responsabilidad absoluta de los administradores del contrato, la viabilidad de la Adenda N° 6 al Contrato N° 054/2022, el cual consistirá en lo siguiente: Cláusula I: Por la presente, ambas partes acuerdan la prórroga en el plazo de entrega por 35 (treinta y cinco) días corridos, a partir de la liberación de la zona de trabajo. Cláusula II: La empresa deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en un plazo de 10 (diez) días de firmada la presente adenda. La empresa deberá ampliar las demás pólizas inherentes al contrato conforme al nuevo plazo de entrega establecido por la prórroga..."* – Se adjuntan Proforma Adenda N° 6, Contrato N° 054/2022, Nota S/N de la firma *Iniciativas Constructivas S.A*, Copia autenticada de Nota DIGEAF N° 31/2024, Providencia de la Unidad de Obras N° 01 y 04/2024, Administrador del Contrato, Correo Zimbra de la Dirección de Laboratorios y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, Memorando N° 002/2024 del Departamento de Contratos y Garantías, Copia autenticada del libro de obras del SENAVE.-

**Análisis y normativa**

Al respecto, la ***Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, dispone en su Artículo 62:° "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS***. *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".-*

Así también, los **Aspectos Generales para la Contratación de Obras** expresa cuanto sigue: *"...**13. CONVENIOS MODIFICATORIOS**. Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 2051/2003. **PLAZOS. 2. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN**. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas". Para los casos en que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes relativas a prórroga de plazos. **3. FUERZA MAYOR.** El contratista no estará sujeto a la ejecución de su*

Abg. CESAR GRANADA
SENAVE

*Garantía de Fiel Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor.*

*1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir, sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, embargos de cargamentos, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.*

*2. El contratista deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.*

*3. Por consiguiente, para los efectos del presente contrato, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.*

*4. Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el precio del contrato.*

*5. La parte que invoque el caso de fuerza mayor deberá asentarlo en el libro de obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el contratista haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.*

*6. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la fuerza mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de fuerza mayor.*

*7. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*8. Si a raíz de un caso de fuerza mayor, la contratante o el contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.*

*9. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el contratista continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

*10. Cuando una situación de fuerza mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el contrato.*

Abg. CESAR GRANADA
SENAVE

**Conclusión**

Por todo lo expuesto, en base a los argumentos legales mencionados y al dictamen emitido por el administrador del contrato, es parecer de esta Asesoría Jurídica que corresponde que la Máxima Autoridad de la institución emita una resolución **AUTORIZANDO** la suscripción de la **Adenda N° 06** *Contrato N° 054/2022 - Licitación Pública Nacional LPN N° 03/2022 – "Diseño y Construcción para Laboratorio del SENAVE" – ID N° 415.082*, celebrado con la empresa ***INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A***, mediante la cual se **AMPLIARÁ el PLAZO DE ENTREGA por 35 (treinta y cinco) días corridos** a partir de la liberación de la zona de trabajo, de conformidad a las disposiciones de la *Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"* y sus decretos reglamentarios, y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Contrataciones.-

Atentamente.-

Abg. CESAR GRANADA
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

(SENAVE)
SECRETARIA GENERAL
Fecha: 22/02/24 Hora: 09:52
Recibido: Luci Galeano
Folio: al ( )

Asunción, 20 de Enero de 2024

**A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:**

Se remite el Dictamen N° 68 /2024, con el parecer favorable de esta dirección.-

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Dirección de Asesoría Jurídica
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE

**Abg. Aarón Martínez**
*Director*
*Dirección de Asesoría Jurídica*